



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	L-41
Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	050313189001 2020 00063 00
Demandante	Miguel Ángel Cardona Toro
Demandados	Transportes Riachón Ltda. María Celmira Laverde Madrid Carlos Daniel Gallón Laverde
Asunto	Sanea proceso y ordena vincular, tiene por contestada demanda por parte de codemandadas y reconoce personería.

En el proceso de la referencia los codemandados ya se encuentran notificados personalmente, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, como puede observarse en el expediente digital.

En el término establecido allegaron las contestaciones a la demanda, de las cuales se observa que:

Los codemandados María Celmira Laverde Madrid y Carlos Daniel Gallón Laverde contestaron por intermedio del mismo apoderado judicial. Lo hicieron de forma electrónica, enviando copia de su contestación a las demás partes. Y sobre los requisitos de contestación exigidos por la parte demandante de conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, considera este despacho judicial que los mismos se surtieron, porque si bien no se aportan los documentos, si se indicaron las razones por las cuales no se hizo, en el sentido que algunos de ellos los tenía la otra codemandada, o una tercera, e inclusive debe observarse que algunos ítems son objeto de controversia en el presente litigio.

Por las anteriores razones, habrá de tenerse por contestada la demanda, por parte de los señores anteriormente mencionados, en igual sentido, se reconoce

personería jurídica para que los represente al Doctor **Marlon David Muñoz Giraldo** identificado con la cédula de ciudadanía 71.362.130 y Tarjeta Profesional 234.597 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder a él otorgado.

La codemandada Transportes Riachón Ltda. Contestó en el término de traslado por intermedio de apoderado judicial, de forma electrónica, y enviando copia de su contestación a las demás partes. Sobre los requisitos de contestación exigidos por la parte demandante de conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, considera este juzgado que la misma aportó los documentos que según ella tenía en su poder, sobre los demás indicó las razones por las cuales no lo hacía, en el sentido que algunos de estos los tenían los otros codemandados, o un tercero, e inclusive debe observarse que algunos ítems son objeto de controversia en el presente litigio. En consecuencia, se tiene por contestada la demanda, y se le reconoce personería jurídica para que la represente al Doctor **Javier Orlando Gallego García** identificado con cédula de ciudadanía 8.012.693 y Tarjeta Profesional del Consejo Superior de la Judicatura.

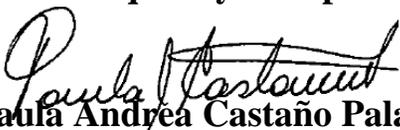
Así las cosas, sería el momento de fijar fecha de audiencia de la que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. No obstante, se observa que ha de integrarse como Litis Consorcio Necesario a la Asociación de Camioneros de Barbosa identificada con el NIT: 900.373.338-9 por lo que la parte demandante deberá hacer las gestiones necesarias para lograr su notificación de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, a la vinculada se le concederá el término de 10 días hábiles para contestar la demanda, conforme al trámite de admisión. Esto se hace, teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda presentada por los señores Celmira y Daniel se alude a la misma como empleadora y como la encargada de realizar los pagos de la seguridad social del demandante.

En la contestación presentada por Transportes Riachón Ltda. Se hizo alusión a que los otros codemandados eran poseedores o tenedores de uno de los vehículos utilizados por el demandante para el desempeño de sus labores, esto es el identificado con placas TNG 753, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado del cual su propietario era otro tercero correspondiente al señor Harol

Rivera Palacio identificado con cédula de ciudadanía 98.564.636 por lo que habrá de vincularse como Litis Consorcio Necesario, y la parte demandante deberá hacer las gestiones necesarias para lograr su notificación de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, al vinculado se le concederá el término de 10 días hábiles para contestar la demanda, conforme al trámite de admisión.

Finalmente, la codemandada Transportes Riachón Ltda. En la contestación también realizó pronunciamiento sobre otro automóvil del que los accionados son poseedores o tenedores y según esta no son los propietarios. El vehículo corresponde al identificado con placas TGM 254, pero no se indicó a quién pertenecía, por lo que se requiere a la parte demandante para que señale su propietario, y con esto el despacho estudiar la viabilidad de vincularlo o no, en aras de evitar nulidades.

Notifíquese y Cúmplase


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.H

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°34 "TYBA"

Fijado hoy 11 de mayo de 2021 de forma virtual a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia.

DANIEL ALEXIS USME ARANGO
Secretario